

ESCUELA DE LA MAGISTRATURA
PROGRAMA DE INGRESO AL PODER JUDICIAL
REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS: El Programa de Ingreso al Poder Judicial persigue los siguientes objetivos:

a) Capacitar a los aspirantes a desempeñar cargos de magistrados o funcionarios en el Poder Judicial.

b) Introducir a los aspirantes en el funcionamiento de la labor judicial e interiorizarlos de la problemática institucional del servicio de justicia y los aspectos éticos del ejercicio de la magistratura.

La admisión al Programa de Ingreso será aprobada por el Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura.

ARTÍCULO 2º. INSCRIPCIÓN: Las solicitudes de inscripción se presentarán en la Escuela de la Magistratura, dentro del plazo fijado para la convocatoria a inscripción.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS: Para la inscripción en el Programa de Ingreso se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer título de abogado otorgado por una universidad argentina o extranjera (en este último caso, con la correspondiente habilitación conforme convenios internacionales) con una antigüedad no mayor a 5 (cinco) años a contar desde la emisión de la constancia del título en trámite o fecha de título universitario. A petición del interesado, el Consejo Académico podrá dispensar el requisito de antigüedad en el título, si mediaren razones fundadas.

b) No estar inhabilitado en el ejercicio de la profesión.

c) Presentar una solicitud de inscripción por escrito consignando datos personales y acompañada de fotocopia autenticada del título universitario y Currículum Vitae, declarando conocer el presente Reglamento.

d) Presentar informe del respectivo Colegio Profesional sobre las sanciones disciplinarias de las que hubiese sido objeto.

e) Acompañar una foto tamaño carnet.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por la Secretaría General de la Escuela de la Magistratura.

ARTÍCULO 4º. COMISIÓN DE EVALUACIÓN: Habrá una Comisión de Evaluación que tendrá a su cargo la selección de los aspirantes, la cual estará conformada por miembros del Consejo Académico y presidida por un Juez de la Corte de Justicia integrante del mencionado Consejo.

ARTÍCULO 5º. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES: La Comisión examinará los antecedentes académicos y profesionales y podrá mantener una entrevista con el aspirante, a fin de evaluar sus aptitudes personales.

ARTÍCULO 6°. INFORME: Efectuada la selección de los candidatos, la Comisión de Evaluación elevará un dictamen al Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura, aconsejando la admisión al Programa de Ingreso de aquellos aspirantes que hubiesen obtenido la mayor calificación, de acuerdo con la lista de méritos que conformará al efecto, teniendo en cuenta el cupo que, anualmente, determine el Consejo Académico.

En el mismo dictamen se consignarán los suplentes por orden de mérito hasta completar la cantidad de profesionales inscriptos.

El dictamen y la aprobación de los aspirantes por parte del Consejo Académico, son irrecurribles.

ARTÍCULO 7°. ARANCEL: Quienes resulten seleccionados para cursar el Programa de Ingreso abonarán un arancel, cuyo importe fijará anualmente el Consejo Académico, que podrá abonarse de contado o en cuotas, hasta su cancelación.

La falta de pago del arancel, o de las cuotas en su caso, se considerará como desistimiento de continuar el curso por el alumno.

ARTÍCULO 8°. DESARROLLO DEL PROGRAMA: La capacitación se desarrollará de acuerdo a los contenidos que apruebe el Consejo Académico, teniendo en cuenta los arts. 9°, 10° y 11 de la presente y se integrará con: a) Un período de formación general de 7 (siete) meses; b) Un período de formación práctica de 2 (dos) meses, que podrá ser ampliado por la Corte de Justicia a petición del Consejo Académico.

ARTÍCULO 9°. CONTENIDO: El Programa de Ingreso atenderá a los siguientes contenidos fundamentales:

a) Disciplinas de formación general, concernientes al estudio de los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento de la Administración de Justicia, la Ética Judicial, el desempeño de las funciones judiciales y las relaciones de la institución con la sociedad;

b) Disciplinas de formación profesional, tendiente al estudio profundizado de asignaturas vinculadas al Derecho Procesal, al Derecho Público y al Derecho Privado.

c) Disciplinas de formación práctica, relativas a la capacitación para el ejercicio de las distintas actividades vinculadas a la función judicial.

ARTÍCULO 10. FORMACIÓN GENERAL: Las actividades académicas de Formación General se realizarán mediante clases, trabajos en comisión y resolución de casos, reales o hipotéticos. Las sesiones tendrán lugar, en lo posible, cada quince (15) días y la metodología a emplear será esencialmente participativa, siguiendo, preferentemente, el método de caso. Tendrá la carga horaria que fije el Consejo Académico con un mínimo de 100 (cien) horas. Los alumnos serán evaluados al finalizar el ciclo.

ARTÍCULO 11. FORMACIÓN PRÁCTICA: Una vez aprobado el ciclo de Formación General los aspirantes serán admitidos en el desempeño de las distintas funciones judiciales, a través de prácticas tribunalicias en los distintos tribunales y dependencias vinculados con el servicio de justicia del Poder Judicial, debiendo acreditar el

cumplimiento de un mínimo de 65 (sesenta y cinco) horas reloj. El Director del Programa de Ingreso reglamentará esta etapa.

Con carácter previo al desarrollo de las actividades de Formación Práctica, los alumnos prestarán juramento ante la Corte de Justicia en el que se comprometerán a no revelar la información que pudiesen conocer durante las prácticas judiciales.

El desempeño de los pasantes será evaluado por los Tutores, de acuerdo con las aptitudes y habilidades personales demostradas durante el período de las prácticas.

La tutoría estará a cargo de los magistrados, quienes podrán delegar la tarea en los secretarios de sus respectivos juzgados.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE ASISTENCIA: Los alumnos deberán cumplir con el 80% de asistencia a las clases de Formación General y la concurrencia periódica a los destinos que les hubiesen sido asignados durante el ciclo de Formación Práctica.

ARTÍCULO 13. DIPLOMA DE APROBACIÓN: Los alumnos que aprueben ambos ciclos recibirán el diploma que acredite la aprobación del curso y la carga horaria.

ARTÍCULO 14. El Director del Programa de Ingreso establecerá la modalidad de evaluación y podrá resolver toda otra situación no prevista en el presente Reglamento.-